



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija fecha para audiencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Condominio Pradera Boreal
Ejecutada: Beatriz Elena Ocampo Martínez
Luis Ernesto Osorio Henao
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00207-00

Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 443 con remisión a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, el Condominio Pradera Boreal presentó demanda para proceso ejecutivo contra Beatriz Elena Ocampo Martínez y Luis Ernesto Osorio Henao.

Los ejecutados se notificaron personalmente. Oportunamente presentan recurso de reposición al auto que libró mandamiento de pago, formularon excepciones previas y de mérito, llamaron en garantía y tachan de falso el título.

Con providencia del 10-11-2023 se resolvió desfavorablemente el recurso contra el mandamiento de pago; y con auto del 05-11-2023 se rechazó la excepción previa, el llamamiento en garantía que hace a la Constructora Álzate & Co S.A.S y la falsedad o desconocimiento de orden ideológico.

Por su parte, el ejecutante, en tiempo hábil se pronunció respecto del traslado de las excepciones de mérito.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 443 del Código General del Proceso prevé que, surtido el traslado de las excepciones se citara a la audiencia como lo dispone los artículos 372 y 373Ib.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas para agotar el objeto de la vista de instrucción y juicio en la misma ocasión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día (23) de abril de (2024), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente Id de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/20850600>

Se requiere a los apoderados judiciales para garantizar la comparecencia de sus representados y testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE¹:

¹ Abogada: Dayana Álzate Quintero dayana.alzate@hotmail.com
Demandante: correo electrónico praderaboreal@gmail.com

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con la demanda y la réplica de las excepciones.

No se incorpora al expediente la prueba del “Certificado de existencia y representación legal con vigencia de la Resolución 070 de agosto 2022” (pdf-54). Por haberse presentado fuera de la oportunidad probatoria – Art 170 del CGP-

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA²:

1. Documentales. Se tienen en esa calidad los instrumentos arribados con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al demandante, a instancias de la apoderada del ejecutado.
3. Testimonios. Se ordena la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba: Se requiere a la parte para que manifieste dentro del término de cinco (05) días el canal digital del testigo que hace falta.

- Ana María Marulanda Ocampo, correo electrónico canavalu10@gmail.com
- Cristhian Leandro Moreno Aponte, correo electrónico cristhianmoreno.arq@gmail.com
- Osbaldo Morales Robi, correo electrónico Osmory@gmail.com
- Julián Camilo Rodríguez Pinzón

4. De Oficio. Atendiendo que se ha configurado el supuesto previsto en el artículo 173 del C.G.P, se dispone librar oficio al administrador del Condominio Pradera Boreal para que remita a este Despacho dentro del término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia los siguientes documentos solicitados con derecho de petición del 30-10-2023 recibido el 31-10-2023 por el señor Juan Carlos Peña: (folio 37 del pdf - 40 y 47)

- Todas las actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Copropietarios desde el año 2020 hasta el 2023
- Incluyendo sus respectivas convocatorias.
- Las grabaciones.
- Lista de asistencia
- Poderes presentados en la asamblea.
- Los Estados financieros aprobados en cada año.

² Abogada: Gloria Marcela Ballén Cerón, correo electrónico: abogadamarcela@hotmail.com
Demandada: Beatriz Elena Ocampo Martínez, correo electrónico beatriz5157@gmail.com

- Los presupuestos aprobados en cada año.
- Los libros de contabilidad.
- La ejecución del presupuesto.
- El libro mensual de gastos.
- Los estados financieros: el estado de situación financiera y el estado de resultados de manera mensual.
- Los auxiliares contables que contenga los ingresos y egresos.
- Libro mayor y balance.
- Libro caja diario.
- Libro de inventario.

PRUEBAS DE OFICIO:

1. LIBRAR oficio a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Circasia, Quindío, para que en el término de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, remita una certificación de quien es el representante legal y/o administrador de la propiedad horizontal Condominio Pradera Boreal con Nit 901.158.490-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #34 del 05-03-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227c008e54f99cd0259de9b2bb7875e8e0275d07f776f5b505f8f7e6b8f7e776**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>